

ANÁLISIS DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

Elaborado por el **Capítulo de Ingeniería Sanitaria y Ambiental (CISA)** del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú.

ARTÍCULO	COMENTARIO
<p><u>ARTÍCULOS 2</u></p> <p>(a) Por "<u>derechos de acceso</u>" se entiende el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales;</p> <p><u>ARTÍCULOS 4</u></p> <p>(2) Cada Parte velará por que los derechos reconocidos en el presente Acuerdo sean <u>libremente ejercidos</u>.</p>	<p>Estos derechos ya son reconocidos por el Estado Peruano y están debidamente regulados, pero postular a qué "sean libremente ejercidos" solo va a propiciar el debilitamiento del ya frágil tejido institucional del país y el aumento de la conflictividad entre las autoridades y los grupos pseudo ambientalistas, llevando a una situación en que sus decisiones técnicas irán migrando paulatinamente a decisiones políticas en las que prevalecerá el pseudo ambientalismo.</p>
<p><u>ARTÍCULOS 2</u></p> <p>c) por "información ambiental" se entiende cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los <u>recursos naturales</u>, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales;</p>	<p>Cualquier persona tendría el derecho de solicitar información sobre nuestros recursos naturales, incluyendo nuestro patrimonio genético que se tiene en la costa, sierra, selva y mar peruano.</p>
<p><u>ARTÍCULOS 4</u></p> <p>(6) Cada Parte garantizará un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles <u>reconocimiento y protección</u>.</p>	<p>En este numeral, el Estado deberá garantizar el trabajo de las organizaciones no gubernamentales, y además de brindará protección.</p>
<p><u>ARTÍCULO 5</u></p> <p>(1) Cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que</p>	<p>Aquí lo nuevo es "el principio de máxima publicidad", lo que sin duda no protegerá asuntos de know how y facilitará campañas negativas y hasta</p>

ARTÍCULO	COMENTARIO
<p>está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de <u>máxima publicidad</u>.</p> <p>2. El ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental comprende:</p> <p>a) solicitar y recibir información de las autoridades competentes <u>sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita</u>;</p> <p>c) ser informado del <u>derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información</u> y de los <u>requisitos para ejercer ese derecho</u>.</p>	<p>extorsiones. Se promoverá así la conflictividad entre peruanos. Las causales de denegatoria son insuficientes.</p>
<p><u>ARTÍCULO 5</u></p> <p>(18) Cada Parte establecerá o designará uno o más órganos o <u>instituciones imparciales</u> y con autonomía e independencia, con el objeto de promover la transparencia en el acceso a la información ambiental, fiscalizar el cumplimiento de las normas, así como vigilar, evaluar y garantizar el derecho de acceso a la información. Cada Parte podrá incluir o fortalecer, según corresponda, las potestades sancionatorias de los órganos o instituciones mencionados en el marco de sus competencias.</p>	<p>Se crea el concepto de INSTITUCIONES IMPARCIALES para promover la implementación de este acuerdo e inclusive con funciones de fiscalización; se debilita de esta forma a las autoridades del Estado y aumenta el poder de ONGs pseudo ambientalistas.</p>
<p><u>ARTÍCULO 6</u></p> <p>(8) Cada Parte alentará la realización de <u>evaluaciones independientes de desempeño ambiental</u> que tengan en cuenta criterios y guías acordados nacional o <u>internacionalmente</u> e indicadores comunes, con miras a evaluar la eficacia, la efectividad y el progreso de sus políticas nacionales ambientales en el cumplimiento de sus compromisos nacionales e internacionales. Las evaluaciones deberán contemplar la participación de los distintos actores.</p>	<p>Se condiciona la gestión del aparato estatal a EVALUACIONES INDEPENDIENTES con criterios y guías internacionales, socavando la soberanía nacional en estas materias.</p>
<p><u>ARTÍCULO 6</u></p> <p>(12) Cada Parte <u>adoptará las medidas necesarias</u>, a través de marcos legales y administrativos, entre otros, para promover el <u>acceso a la información ambiental que esté en manos de entidades privadas</u>, en particular la relativa a sus operaciones</p>	<p>Se vulnera la propiedad privada con demandas no oficiales de información, propiciándose el aumento de la conflictividad y la pérdida de</p>

ARTÍCULO	COMENTARIO
y los posibles riesgos y efectos en la salud humana y el medio ambiente.	autoridad de las instituciones estatales.
<p><u>ARTÍCULO 8</u></p> <p>(3) Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con:</p> <p>(e) medidas para <u>facilitar la producción de la prueba del daño ambiental</u>, cuando corresponda y sea aplicable, como la <u>inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba</u>;</p> <p>g) mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las <u>garantías de no repetición</u>, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.</p>	Se alienta las quejas ambientales sin sustento técnico, lo que abrumaría al sector productivo en acciones de defensa.
<p><u>ARTÍCULO 9</u></p> <p>(1) Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las <u>personas, grupos y organizaciones</u> que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales <u>puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad</u>.</p> <p>(2) Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para <u>reconocer, proteger y promover</u> todos los <u>derechos de los defensores</u> de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.</p> <p>(3) Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los <u>defensores de los derechos humanos</u> en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio</p>	Se promueve y protege a los líderes pseudo ambientales, lo que generará más conflictos a nivel nacional.

ARTÍCULO	COMENTARIO
de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.	
<p><u>ARTÍCULO 11</u></p> <p>(4) Las Partes alentarán el establecimiento de alianzas con Estados de otras regiones, organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales, académicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil y otros actores de relevancia en la implementación del presente Acuerdo.</p>	<p>Se fomenta las alianzas con otros países, instituciones en general incluyendo ONGs, lo que socavara la independencia del país en su toma de decisiones.</p>
<p><u>ARTÍCULO 12</u></p> <p>Centro de intercambio de información Las Partes contarán con un centro de intercambio de información de carácter virtual y de acceso universal sobre los derechos de acceso. Este centro será operado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en su calidad de Secretaría, y podrá incluir medidas legislativas, administrativas y de política, códigos de conducta y buenas prácticas, entre otros.</p>	<p>Se fomenta la creación de un ESTADO SUPRANACIONAL ambiental que podrá dictar normas, menoscabando la soberanía y competencias de las instituciones nacionales.</p>